



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XVII BIS AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para emitir opinión, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y se Adicionan las fracciones XIII Bis y XVII Bis al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor", presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3, y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69; 149, numeral 2, fracción II; 157, fracción IV; 158, fracción X y 163, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad la opinión que se ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología de la presente opinión atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y opinión.
- I. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- II. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance de la opinión.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 30 de abril de 2019, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y se Adicionan las fracciones XIII Bis y XVII Bis al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-781 y bajo el número de expediente 2843, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para emitir dictamen y a la Comisión de Justicia para emitir opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. La legisladora iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto de la opinión, con base en las razones siguientes:

El tema del robo de hidrocarburos es uno de los temas prioritarios de atención por parte del actual gobierno del ámbito federal. Una de las modalidades de robo de hidrocarburos es aquella que ocurre en las estaciones de servicio, donde el consumidor final de combustible adquiere este producto, necesario para sus actividades. Este tipo de robo suele ocurrir mediante la alteración de las bombas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

despachadoras de combustible, lo cual permite despachar menos volumen del que supuestamente se está vendiendo.

La diputada señala que la venta de un volumen menor al que se cobra repercute en el bienestar económico de los consumidores, ya que esta conducta eleva los costos de las cadenas de producción que utilizan hidrocarburos como insumos. Esto resulta más grave cuando se considera que la mayoría de los productos básicos incluyen en su precio los costos de transporte. Como resultado del robo de combustible al consumidor final, los precios de los productos básicos pueden incrementar y afectar en mayor medida a quienes tienen ingresos bajos.

La conducta delictiva descrita ya está tipificada por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el artículo 16. Este artículo señala que:

Artículo 16.- Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

- I. Enajene o suministre gasolinas o diésel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.
- II. Enajene o suministre gas licuado de petróleo con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.
- III. Enajene o suministre gas natural, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

Para los efectos de los supuestos señalados en este artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o de parte ofendida.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

La Procuraduría de Defensa del Consumidor (PROFECO) realiza una actividad de gran relevancia para la detección de esta conducta, mediante las acciones de inspección en los establecimientos de despacho de combustible, conocidas como estaciones de servicio. Incluso, la PROFECO podría contar con registros de establecimientos que han incurrido en esta actividad. En este sentido, la legisladora considera que es importante establecer mecanismos de participación y coordinación, por parte de la PROFECO en la prevención, atención y sanción de esta modalidad de robo de hidrocarburos, la cual actuaría como autoridad coadyuvante.

La gravedad del robo de hidrocarburos queda ilustrada con datos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, que estima el costo de robo de combustible en 100 mil millones de pesos. Además, la legisladora menciona que 9 de cada 10 casos de este tipo de robo queda impune. Asimismo, la iniciativa asegura que, en los últimos 5 años, el delito de robo de combustible en esta modalidad aumentó un 400 por ciento.

Para mejor ilustrar, las modificaciones planteadas en la iniciativa bajo estudio se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 24. ...	Artículo 24. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Sin correlativo.	XIII Bis. Establecer programas de supervisión focalizada, permanente y prioritaria de productos que integran la canasta básica, a fin de evitar que aumenten sus costos de manera indiscriminada, evitando con ello cualquier práctica comercial abusiva.
XIV a XVII. ...	XIV a XVII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Sin correlativo.	<p>XVII Bis. En términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, establecer acciones coordinadas para coadyuvar con las autoridades competentes en el caso de aquellos establecimientos de servicio de hidrocarburos que presenten irregularidades, y que puedan ser susceptibles de delito y que hayan sido detectadas en los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.</p>
------------------	--

<p align="center">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</p>	
<p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">TEXTO DE LA INICIATIVA</p>
<p>Artículo 22. ...</p> <p>La Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, así como con asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>La federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, de la Procuraduría de Federal del Consumidor, así como con asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. a la VII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

SEGUNDO. La Iniciativa tiene por objeto establecer obligaciones y facultades, tanto de la Procuraduría Federal de Defensa del Consumidor, como del Ministerio Público Federal, para que colaboren en la prevención y sanción del robo de combustible que ocurre en los puntos de venta de hidrocarburos.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Establecer las atribuciones y modalidades para que la PROFECO supervisar los costos de los productos de la canasta básica.
2. Otorgar a la PROFECO la atribución para coadyuvar con las autoridades competentes cuando se detecten probables conductas constitutivas de delitos en la venta o enajenación de hidrocarburos.
3. Establecer la obligación del Ministerio Público de la Federación de coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el robo de hidrocarburos.

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

- Una de las modalidades de robo de hidrocarburos es aquella que ocurre en las estaciones de servicio, cuando el vendedor altera los dispensarios o las mangueras para entregar un volumen de combustible menor que el que se cobra. Esta situación puede afectar los costos de los productos básicos, lo cual repercute en perjuicio de quienes tiene un menor ingreso. Esta conducta ya aparece tipificada en el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; no obstante, requiere de querrela por parte del ofendido o de la autoridad reguladora.
- La PROFECO es una autoridad que por sus atribuciones de verificación tiene conocimiento de conductas que podrían constituir un delito en materia de robo de hidrocarburos. Por esta razón, la legisladora considera que es necesario establecer facultades y mecanismos de coordinación entre la PROFECO y el Ministerio Público Federal que permitan prevenir, atender y sancionar el robo de combustible en estaciones de servicio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y opinar acerca de este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema de la enajenación o subministración en cantidades menores de combustible en estaciones de servicio. Aunque suele ser menos visible y afecta menos a la recaudación del Estado que otras modalidades de delitos en materia de hidrocarburos, la enajenación o suministro con conocimiento de volúmenes menores de combustibles impacta directamente en el patrimonio de los consumidores finales de combustible. De igual forma, debe reconocerse que esta actividad podría incrementar el precio de los bienes o servicios que incluyen en sus costos la adquisición de combustibles en estaciones de servicios.

Como resultado de un posible aumento en los precios de bienes básicos, los consumidores con ingresos inferiores podrían ver afectada su capacidad de compra, ya que dedican un mayor porcentaje de su ingreso a la adquisición de este tipos de bienes.

Sin embargo, en la iniciativa de mérito se pretende adicionar unaa fracción XIII Bis, al artículo 24, de la Ley Federal de Protección al Consumidor para mandar la realización de programas y acciones de verificaciones de costos por parte de la PROFECO. Esta medida es contraria a otras disposiciones de la materia de protección al consumidor e invade facultades del Órgano Constitucional Autónomo encargado de promover y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

En materia económica, el concepto de costos indica aquella cantidad destinada a la producción de un bien o servicio, en tanto que el precio indica la cantidad monetaria que el consumidor pagará por la transacción de compraventa. La alteración arbitraria de precios por debajo o arriba de los costos constituye un problema económico que, en primera instancia, afecta a quienes ofrecen un producto a un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

precio adecuado. En última instancia, las alteraciones de costos repercuten en todos los consumidores, quienes pierden opciones para adquirir bienes con calidad y precios adecuados.

La PROFECO tiene atribuciones para verificar los precios que legalmente puedan ser determinados; como ejemplo basta analizar la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual mandata a la PROFECO la función de verificar que se respeten los precios establecidos por mandato de ley. Por otro lado, la fracción II, del artículo 9, de la Ley Federal de Competencia Económica establece que la PROFECO será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios determinados por el Ejecutivo Federal.

Es importante señalar que, conforme con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, solamente el Poder Ejecutivo puede decretar cuáles bienes y servicios podrán sujetarse a precios máximos. Como requisito para la emisión de ese decreto, la COFECE deberá declarar la ausencia de condiciones de competencia efectiva.

Igualmente, la fracción XIII, del artículo 24, de la Ley Federal de Protección al Consumidor ya faculta a la PROFECO para vigilar y verificar las disposiciones en materia de precios y tarifas. De igual manera, la fracción XIV bis, del artículo anterior, también faculta a la PROFECO para verificar que los instrumentos de medición utilizados en transacciones comerciales sean adecuados.

Ahora bien, es necesario señalar que el concepto de canasta básica suele referirse al conjunto de productos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) selecciona para calcular el Índice Nacional de Precios. Esto lo confirma el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), que en su sitio de internet reconoce la existencia de diversas canastas básicas, dependiendo de los fines de cálculo que se pretendan alcanzar¹. Asimismo, el SIAP introduce el concepto de canasta básica alimentaria, entendido como el conjunto de alimentos suficientes para satisfacer las necesidades de un hogar promedio.

¹ Información disponible en el sitio <https://www.gob.mx/siap/articulos/canasta-basica-alimentaria?idiom=es> consultado el 11 de junio de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

TERCERA. La fracción XVII Bis propuesta para ser añadida al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor pretende establecer la atribución de la PROFECO para que coadyuve con las autoridades competentes en delitos de materia de hidrocarburos. En este sentido, es necesario mencionar que, en materia penal, corresponde coadyuvar a la víctima u ofendido coadyuvar como acusador con el Ministerio Público.

Las autoridades tienen la obligación de colaborar con el Ministerio Público, como lo establece el artículo 74 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su contenido dispone que las autoridades federales colaborarán procesalmente conforme con lo establecido en la Constitución, en el Código y en las leyes. En este mismo sentido, el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que los funcionarios tienen el deber de dar aviso al Ministerio Público cuando adviertan la posible realización de una conducta constitutiva de delito y, en el cumplimiento de esta disposición, el funcionario deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo del Ministerio Público.

CUARTA. Tal como la legisladora iniciante señala, la investigación penal del delito de enajenación o distribución de combustibles con conocimiento en cantidades inferiores requiere de la presentación de una querrela por parte del ofendido del órgano regulador. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía son los órganos reguladores en materia de hidrocarburos. En este sentido, estos órganos o el ofendido son quienes debieran presentar la querrela para iniciar la investigación y, en su caso, ejercer la acción penal requiere una querrela por parte del órgano regulador o del ofendido.

A pesar de que la fracción XVII, del artículo 24, de la Ley Federal de Defensa del Consumidor ya establece la atribución que tiene la PROFECO de denunciar los delitos de los cuales tenga conocimiento, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos establece que la enajenación y distribución de combustible con conocimiento en cantidades menores requiere de la presentación de una querrela por parte de quienes ya se señalaron. Atendiendo a esta misma consideración, la reforma propuesta al párrafo segundo, del artículo 22, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, que mandata la coordinación de la autoridad federal y la PROFECO, presenta las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

mismas limitaciones jurídicas en cuanto a la incapacidad de la PROFECO para presentar una querrela para este delito. Además, el Código de Nacional de Procedimientos Penales ya establece las modalidades de cooperación de toda autoridad federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estiman **improcedente** aprobar la Iniciativa de mérito y someten a la consideración de las y los integrantes de la la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO. Se emite opinión en sentido **negativo** de la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y se Adicionan las fracciones XIII Bis y XVII Bis al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el 30 de abril de 2019, en los términos precisados en el apartado de “CONSIDERACIONES”.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2019.